
Suspensión de plazos y términos legales ante el Servicio de Administración Tributaria

Oficina de México

Mayo de 2020



Con motivo de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, con fecha 4 de mayo de 2020, el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) publicó en su portal de internet la Sexta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020 y sus Anexos, en la que se establece la suspensión de plazos y términos legales de diversos trámites y procedimientos ante el SAT.

La suspensión de plazos y términos legales para realizar diversos trámites y procedimientos ante el SAT se encuentra comprendido del 4 al 29 de mayo de 2020.



Como regla general, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, **siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos**, enlistando los siguientes:

- I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad;
- II. Desahogo y conclusión del procedimiento administrativo en materia aduanera (“PAMA”) a que hace referencia la Ley Aduanera;
- III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos;
- IV. Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos;
- V. Realización, trámite o emisión de los actos de revisión y verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, entre los cuales destacan: consultas sobre situaciones reales y concretas (artículo 34 CFF), consultas sobre metodología utilizada en la determinación de los montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas (artículo 34-A CFF), plazos para iniciar y concluir visitas domiciliarias, revisiones de gabinete; plazos de extinción de facultades para determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios; plazo para presentar recurso de revocación, entre otros; y,
- VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos mencionados anteriormente.

De igual manera, la mencionada versión anticipada establece los actos y procedimientos que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos y términos legales, son los que a continuación se señalan:

- I. La presentación de declaraciones, avisos e informes;
- II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos;
- III. La devolución de contribuciones;



- IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución (“PAE”);
- V. Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; y
- VI. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las oficinas del SAT de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.

Tratándose de plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende, se realice durante el periodo de suspensión establecido en esta misma regla, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Es relevante destacar que dicha versión anticipada se encuentra pendiente de publicación en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor.

Sugerimos revisar caso por caso los trámites específicos, para definir si les son aplicables las suspensiones dadas a conocer por las autoridades fiscales.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

Francisco Carbajal

Socio

francisco.carbajal@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50

06500 Ciudad de México

Víctor Romo

Asociado

victormanuel.romo@cuatrecasas.com

Av. Paseo de la Reforma 483, Pl. 50

06500 Ciudad de México

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

